

Proceso ejecutivo No. 110013103021-2014-00290-00

Agréguese a las diligencias los escritos obrantes a folios 80 al 84 de esta encuadernación.

A la fecha el juzgado 4º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, no ha dado respuesta al oficio que fue librado dentro de este asunto, pero se pudo confirmar de la búsqueda de títulos del SAE, que no existen títulos ni fueron puestos a disposición de dicha autoridad suma alguna por concepto de conversión.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, elevada por el apoderado de la parte actora, quien cuenta con facultad expresa para recibir, **y dado que no hay lugar al cobro de arancel judicial por no darse las previsiones del artículo 3º de la Ley 1394 de 2010, pues las pretensiones al momento de presentarse la demanda ni equivalían ni superaban los 200 SMLV de la época**, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P.,

DISPONE:

1º Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, se decreta la terminación del Proceso EJECUTIVO de BANCO COLPATRIA – MULTIBANCA COLPATRIA S.A. COLPATRIA en contra de ALBERTO GAVIRIA CHACON.

2º Como consecuencia de lo anterior se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso y que se encuentren vigentes. Por Secretaría líbrense los oficios a que haya lugar.

3º Si estuviere embargado el remanente, o si se llegare a embargar durante la ejecutoria de este asunto, Secretaría dé cabal cumplimiento a lo normado en el Art. 466 ibídem.

4º A costa de la parte demandada, practíquese el desglose y entrega de los documentos base de la presente acción con las constancias del caso.

5º Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ.-